

RES. EXENTA D.J. N° 110-249-2016

ROL N° 197-2015

POR CUMPLIDO LO ORDENADO Y RESUELVE
RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 27 de abril de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 23 de la Ley N° 19.913, en relación con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 109-614-2015 y 110-246-2016, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones del señor **Carlos Barrientos Cárcamo**, representante legal del Sujeto Obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, de 13 y 22 de abril, ambas de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-614-2015, de 20 de octubre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían infracciones a las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012 y 52, de 2015.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 110-220-2016, de 5 de abril de 2016, se puso término al procedimiento infraccional señalado en el considerando anterior, siendo sancionando el sujeto obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, con amonestación escrita y multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento) respecto del cargo formulado por incumplimiento de las obligaciones que fueron reprochadas en el presente procedimiento administrativo.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 6 de abril de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 13 de abril de 2016, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 110-220-2016, ya individualizada, acompañando documentos, pero sin haber suscrito la referida presentación.

Cuarto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, consisten en copias de los formularios 29 de declaración y retención mensual de impuestos presentados al Servicio de Impuestos Internos, en el período comprendido entre los meses de enero de 2015 a febrero de 2016, por un monto promedio mensual de \$630.554.

Quinto) Que, mediante Resolución Exenta N° 110-246-2016, de 22 de abril de 2016, se ordenó la presentación en forma del escrito individualizado en el Considerando Tercero del presente acto administrativo en cuanto a ser presentado estando firmado por el representante legal del Sujeto Obligado

CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L., dentro del plazo de 5 (cinco) días contado desde la notificación de dicha resolución exenta, bajo apercibimiento de tener por no presentado el respectivo recurso de reposición.

Sexto) Que, con fecha 22 de abril de 2016, don **Carlos Barrientos Cárcamo**, representante legal del Sujeto Obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, dio cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución Exenta N° 110-246-2016, presentando nuevamente su escrito de reposición debidamente suscrito.

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, como asimismo el hecho que el señor **Carlos Barrientos Cárcamo**, representante legal del Sujeto Obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Exenta N° 110-246-2016 y, por ende, realizó una gestión que implica el conocimiento del aludido acto administrativo, deberá entenderse por notificado tácitamente del mismo.

Séptimo) Que, el sujeto obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, en su presentación referida en el considerando anterior, reitera lo indicado en sus descargos de 5 de noviembre de 2015, en el sentido que por desconocimiento del uso de la plataforma web de la Unidad de Análisis Financiero no subió correctamente la información correspondiente al reporte ROE del primer semestre del año 2015, ni tampoco verificó si ésta había sido recibida por el Servicio, error que subsanó pero fuera de plazo lo que dio origen al procedimiento infraccional de marras.

Agrega, que la multa de UF 10 establecida en su contra en la Resolución exenta D.J. N° 110-220-2016, es demasiado alta en consideración a que su promedio de facturación mensual durante los últimos 12 meses ha sido \$ 600.000.

Finaliza señalando que siempre ha actuado de buena fe, como da cuenta el haberse allanado a la imputación deducida en su contra y el hecho de haber subsanado a la brevedad la falta cometida, razón por la cual solicita la reconsideración de la sanción impuesta en su contra limitándola a solo una amonestación escrita

Octavo) Que, de amañera preliminar corresponde precisar que las sanciones de amonestación escrita y multa de UF 10 impuestas al sujeto obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.** mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-220-2016, fueron determinadas considerando los antecedentes y las probanzas rendidas durante el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, con estricto apego a los principios que ordenan un debido procedimiento administrativo, considerando tanto la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, como también la capacidad económica del infractor, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, no obstante lo anterior, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, a juicio de este Servicio tienen una entidad suficiente para considerar la modificación a las referidas sanciones, particularmente en atención a los documentos aportados junto a la reposición presentada, los que dan cuenta de la situación tributaria del respectivo sujeto obligado durante el año 2015 y principios del 2016, acreditándose con ellos un ingreso promedio mensual de \$ 630.554.

Décimo) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.913, la capacidad económica del infractor debe ser considerada entre otros factores o elementos, para la determinación de la sanción a imponer al sujeto obligado que sea establecida en la resolución de término que sea dictada en el correspondiente procedimiento administrativo.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **POR CUMPLIDO** lo ordenado en la Resolución Exenta D.J. N° 110-246-2016; y **POR NOTIFICADO TACITAMENTE** don **Carlos Barrientos Cárcamo**, representante legal del Sujeto Obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, del referido acto administrativo.

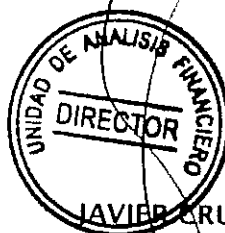
2.- **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en los Considerandos Tercero y Séptimo, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

3.- **HÁGASE LUGAR** parcialmente a la reposición interpuesta por el sujeto obligado **CARLOS BARRIENTOS SERVICIOS EMPRESARIALES E.I.R.L.**, con fecha 13 de abril de 2016, en cuanto a reconsiderar lo resuelto mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-220-2016, atendidos los razonamientos expresados en el presente acto administrativo.

4.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-220-2016, dejando como sanción impuesta la **amonestación escrita y multa de UF 5** (cinco Unidades de Fomento).

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MTC/JLD

